

Considerando que en la sustanciación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios, y siendo competencia de este Ministerio el otorgar la aprobación definitiva, puest. que no ha habido oposición por parte del Ayuntamiento afectado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio, ya citado,

En su virtud, este Ministerio acuerda aprobar definitivamente el proyecto de urbanización interior del sector 1 del plan parcial de ordenación 1-A de la actuación urbanística urgente «Tres Cantos», en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid).

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

4665

*RESOLUCION de 8 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Emilia Azpiroz Rojo, de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con destino a riego.*

Doña Emilia Azpiroz Rojo ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Riomoros (Segovia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Emilia Azpiroz Rojo el aprovechamiento de un caudal máximo de 28,24 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Moros, mediante el denominado «pozo B», sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.300 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 47,0790 hectáreas de terrenos, en una finca de su propiedad, denominada «Caserío de Allas de San Pedro», en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Antonio Gállego Urruela y don José A. Salazar Alonso-Villalobos, visados por los Colegios Oficiales con los números de referencia 57136/75 y 491/78, éste de la Delegación de Castilla y León, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de 2.865.637,53 pesetas, y de 11.792.621 pesetas, respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se establecerá por el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Las compuertas de la presa se construirán metálicas, con el fin de permitir una maniobra rápida de las mismas en caso de riadas, no siendo la Administración responsable, en ningún caso, de los perjuicios que aquéllas ocasionen en las instalaciones de la concesión ni a terceros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Agua del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio a quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de

propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 15 de junio y 1<sup>o</sup> de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Moros, lo que comunicará al Alcalde de Juarros de Riomoros (Segovia) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimoquinta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

4666

*RESOLUCION de 14 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Coscojal, Sociedad Anónima», para construir dos azudes en una finca de su propiedad, en término municipal de Benahavis (Málaga), al objeto de constituir dos pequeños embalses para fines recreativos de pesca.*

«Coscojal, S. A.», ha solicitado la concesión para construir dos azudes en una finca de su propiedad, en término municipal de Benahavis (Málaga), al objeto de constituir dos pequeños embalses para fines recreativos de pesca, abrevadero de las especies animales de la finca (venados, faisanes, patos, etc.) y para caso de incendios, sin derivación de caudal alguno, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Entidad «Coscojal, Sociedad Anónima», la concesión de un aprovechamiento de aguas, sin consumo, mediante la construcción de dos azudes en el arroyo Juan Miró, en el término municipal de Benahavis (Málaga), al objeto de crear dos embalses con fines recreativos de pesca, abrevadero de especies animales salvajes (venados, faisanes, patos, etc.) y preventivo de incendios, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Marbella, y mayo de 1978, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Díaz Fraga, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.610.838 pesetas. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Durante la construcción de las obras se establecerán drenajes verticales, moldeados en el hormigón con salida al paramento de aguas abajo mediante otro conducto moldeado unido al vertical con una pieza en T, al objeto de poder controlar las filtraciones y hacer pruebas «in situ» de la impermeabilidad del hormigón. Los desagües de fondo se dispondrán de forma que sus compuertas tengan un acceso apropiado para su maniobrabilidad en todo momento.

Se someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España las modificaciones del proyecto a que dé lugar esta condición.

Tercera.—El peticionario quedará obligado a tomar las medidas sanitarias precisas para evitar cualquier efecto nocivo que pudieran producirse en las aguas de la captación que abastece a la población de Benahavis. De los daños que pudieran ocasionarse por incumplimiento de esta condición será responsable la entidad peticionaria, la cual quedará obligada a su indemnización, sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles que le quepan, de acuerdo con las leyes y disposiciones vigentes.

**Cuarta.**—En caso de que por el Ayuntamiento de la localidad se demuestre que la vereda que discurre próxima al cauce y al lugar de las obras tenga carácter público, el peticionario vendrá obligado tanto durante la construcción como en la explotación, a respetar la citada vereda y en caso de que sea afectada a la rehabilitación de una nueva, de forma que no se interrumpa el paso de los usuarios.

**Quinta.**—Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

**Sexta.**—Esta concesión se otorga a título precario, no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obras de interés nacional, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que se realizan por el Estado, o por sus Organismos autónomos.

**Séptima.**—La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Sur de España. La distancia mínima de edificación, a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

Queda totalmente prohibido el vertido de aguas residuales al embalse o al cauce público, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

**Octava.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

**Novena.**—En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Sur de España, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse e los casos excepcionales e, que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

**Décima.**—Se otorga esta concesión por un período máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Once.**—La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento se autoriza.

**Doce.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

**Trece.**—El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

**Catorce.**—Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento. El concesionario vendrá obligado al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

**Quince.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y además de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Dieciséis.**—El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras, como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

**Diecisiete.**—Las obras y aprovechamiento, que se autorizan, se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la finca a que se destinan y a la cual queden adscritos. El aprovechamiento que se autoriza no da derecho a hacer derivación alguna de caudales.

**Dieciocho.**—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

**Diecinueve.**—La Administración se reserva el derecho a tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

**Veinte.**—El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indudablemente.

**Veintiuna.**—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

**Veintidós.**—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los tramos de dominio público del cauce, ni da derecho a expropiación alguna.

**Veintitrés.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

## 4667

**RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Manuel Recio Perea, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Algarrobo, aguas abajo de la desembocadura en el mismo del arroyo Secano, en término municipal de Algarrobo (Málaga).**

Don Manuel Recio Perea ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Algarrobo, aguas abajo de la desembocadura en el mismo del arroyo Secano, en término municipal de Algarrobo (Málaga), al objeto de dedicarlos a cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Recio Perea para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Algarrobo, aguas abajo de la desembocadura en el mismo del arroyo Secano, en el término municipal de Algarrobo (Málaga), para dedicarlos a cultivos agrícolas, con arreglo a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José A. Caffarena, en Málaga y julio de 1977, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000532 de 18 de agosto de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 387.071,80 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

**Segunda.**—a traza del muro de defensa se ajustará al plano levantado por el Ingeniero encargado en junio de 1980, que figura en el expediente, y no al proyecto base de la petición, del que se diferencia inicialmente en que el ancho del encauzamiento resultante es de 35 metros y no de 30 metros, como se definía en el proyecto.

**Tercera.**—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, el canon anual de ocupación y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

**Quinta.**—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

**Sexta.**—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

**Séptima.**—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.